

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)**

Bogotá D. C., _____

16 JUL. 2020

Expediente No. 2020-0318

Con base a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

- 1.- Indique el trámite procesal que pretende, por cuanto en el libelo genitor se hace una mezcla entre proceso de restitución, proceso ejecutivo y proceso verbal, aclarado ello, proceda a adecuar la demanda en debida forma teniendo en cuenta las pretensiones de cada proceso.
- 2.- Proceda a presentar las pretensiones de la demanda debidamente organizadas e individualizadas.
- 3.- Proceda a excluir como demandado al señor EDGAR IGNACIO BONILLA ESPINOSA, como quiera que del título ejecutivo (contrato de arrendamiento) no figura su firma en señal de aceptación.
- 4.- Excluya el cobro del IVA como quiera que en el contrato de arrendamiento no se pactó el pago de ese rubro.
- 5.- Indique el aumento de los cánones de arrendamiento con el transcurrir del tiempo de vigencia del contrato.
- 6.- Conforme a lo anterior, si pretende el cobro de la cláusula penal, tenga en cuenta las máximas previstas en la Ley, según el artículo 1601 del Código Civil.
- 7.- Opte o por el cobro de la cláusula penal, o de los intereses moratorios, como quiera que ambos son considerados para resarcir perjuicios, motivo por el cual, no puede el Despacho condenar al demandado a pagar doble sanción.
- 8.- Adecúe el acápito de cuantía, teniendo en cuenta las observaciones aquí realizadas.
- 9.- En caso de optar por la vía del proceso ejecutivo, excluya el juramento estimatorio, por cuanto para estos procesos no se hace necesaria la estimación del mismo.

[Firma]

Proceso Ejecutivo.11001400307320200031800

De: PABLO ANTONIO CABRERA CAMARGO Contra: EDGAR IGNACIO BONILLA ESPINOSA

10.- De cumplimiento a lo normado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, esto es, aportando el lugar de notificación electrónica tanto de las partes como del apoderado.

11.- Presente **EN UN SOLO ESCRITO** la demanda, teniendo en cuenta las observaciones esbozadas en esta providencia.

12.- Del escrito subsanatorio apórtese igualmente copia para el traslado y archivo del Juzgado tanto física como digital.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRIGUEZ
Juez

JCAV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No <u>41</u> Hoy _____
El Secretario

7 JUL 2020 03-06-2020